)(✠)(

DON AGUSTIN DE JAUREGUI,

CAVALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, DEL CONsejo de su Magestad, Teniente General de sus Reales Exercitos, Virrey, Governadòr, y Capitan General de estos Reynos del Perù, y Chile, y Precidente, de la Real Audiencia de esta Capital, &c.

SIENDO UNA DE LAS PRINCIPAles atenciones del mejor Gobierno el proporcionar los alivios posibles para la subsistencia de los que por vagos se hallan dispersos, y sin recurso para mantenerse expuestos à incurrir en delitos que les ocasione su total ruina, y perdicion; y allandome informado que un crecido número de Desertores de Marina se encuentran fugitivos, sin destino ni aplicacion alguna, en los contornos de esta Ciudad, y ottos Parages mas distantes constituidos, en la mayor necesidad, y miseria por haver avandonado las Envarcaciones en que vinieron de Europa, y no dedicarse á continuar en el exercicio de la navegacion no siendo en unos propio de su Instituto, y hallandose otros disgustados en profesarla huyendo todos de las contingencias de ser aprehendidos pot no sufrir las penas en que incurrierron: considerando asimismo que el no haver surtido todo su efecto los Indultos con que la Piedad del REY Nuestro Señor les ha perdonado el delito de su Desercion, y el no haverse presentado en el termino que en ellos se le señala es, sin duda, por no tener noticia de esta Real Gracia viviendo fuera de Poblados donde se carece de estos avisos en oportunidad que les facilitase tecurrir en tiempo à aprovecharla: y deseando evitarles la miseria, en que se hallan, y atraerlos, á un destino honesto en que puedan conservarse con regularidad, y ser utiles á la Repùblica; ORDENO, Y MANDO, que a los expresados Desertores se les admita con Plaza en el nuevo Batallon del Regimiento Real de Lima siempte que voluntariamente acudan á tomar partido en dicho Cuerpo, desde esta fecha hasta fin de Septiembre del corriente Año; quedando por este medio los que se presentaren, en el plazo que se les prefixa dispensados de la pena en que incurrierton con su pasada Desercion, y remediado el abandono é indigencia en que existen, como fugitivos, careciendo de todo lo necesario à la permanencia de su travajosa miserable vida, que pueden mejorarla enmendandola con el arbitrio que se les facilita para su propio alivio, a que se les llama, y convoca; esperando lo aprovechen como tan interesados en su personal remedio que es el objeto à que se dirige esta Providencia extensiva igualmente al veneficio comùn, y publica tranquilidad: pero quedando escluidos de esta gracia los que no se presentaren en el expresado termino, como tambien todos aquellos que desde oy en adelante incurrieten en el feo delito de la Desercion pues unos y otros serán persegidos con la mayor actividad hasta lograr su aprencion para que sufran las penas en que incurren con todo el rigor que previenen las Reales Ordenanzas las quales sin embargo de esta disposicion quedan en todo lo demàs en su entera fuerza, y vigor, y para que llegue à noticia de todos se publicarà por Bando à usanza de Guerra, pasandose los correspondientes exemplares al Señor Coronel del citado Regimiento, á el Comandante de Marina, Ministro Principal de esta, y demàs Gefes Militares, y Oficinas donde corresponda para que cada uno por su parte cuide de su observancia y cumplimiento, promoviendolo por quantos medios sean conducentes, y proporcionados á verificarlo en todas las circunstancias, y partes que comprehende esta resolucion. Lima diez y nueve de Mayo de mil setecienros ochenta y tres años. = DON AGUSTIN DE JAUREGUI. = Juan Maria de Galvez.

Es copia del Bando original, que se halla en esta Secretarìa de Camara, y Virreynato de mi cargo, de que Certifico. Lima 21. de Mayo de mil setecientos ochenta y tres.

Juan Maria de Galvez

bBB
P4719
1783
1

RPJCB

11-121 41054